

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-00723 00

Se procede a decidir el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2022, por medio del cual, se negó mandamiento de pago, el cual, será resuelto como recurso de reposición atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del C. G del P.

I. ANTECEDENTES

En síntesis adujo la apoderada de la demandante que contrario a lo expuesto en el auto recurrido, lo cierto que, con el escrito subsatorio, se anexó, por un lado, las facturas electrónica en el formato XML requerido, y por otro, los soportes que acreditan la trazabilidad de la remisión de las facturas electrónicas a la sociedad demandada, para lo cual, anexó como pruebas de sus alegaciones, el comprobante del correo electrónico y anexos enviados al Juzgado, junto con los códigos CUFE de los documentos, por medio de los cuales, pretende dar fe de sus pretensiones y acreditar que las facturas fueron recibida por el deudor, según el código CUFE que se observó que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Corresponde establecer: ¿Si los documentos adosados como base de ejecución satisfacen a plenitud las exigencias para que de ellos emerja la orden de pago solicitada?

2.2. Revisando nuevamente el asunto, prontamente se advierte que los reproches elevados por la inconforme están llamados a prosperar, toda vez que, con los documentos que se aportaron con el escrito de subsanación de la demanda, se observó que, en efecto, se aportaron en formato XML las facturas base del recaudo ejecutivo, junto con el respectivo código CUFE de cada documento que en principio permitiría demostrar que las facturas fueron remitidas de forma electrónica al deudor.

En consecuencia, y sin que sea necesaria consideración adicional, se revocará el auto del 26 de octubre de 2022 y en consecuencia se libraré la orden de apremio solicitada, por haber sido subsanada en tiempo la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 26 de octubre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**, en contra de **SIPER COL GROUP S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de \$426.763m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. FEB-127044 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por \$432.535m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FEB-127338 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.5.- Por \$216.997m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FEB-128466 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.7.- Por \$444.730m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. CSFB-21252 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.8. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LINA MARÍA TORRES RUBIANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

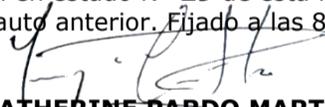
QUINTO: POR SUSTRACCIÓN de materia y ante la prosperidad de la reposición formulada, el Despacho se abstiene de zanjar sobre la alzada formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día nueve (9) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826ff7661c11997de5dd0ab0fce34557dd1316fba94a472f856422b5144e8**

Documento generado en 08/03/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>